



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2.024)

*Proceso: 2017-00106-00
Auto No. 406*

Con ocasión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho dispuestas en el sub examine, se ordena al memorialista estar a lo dispuesto por esta judicatura en auto No. 379 de 11 de marzo de 2024 (Act. 111) y documento 113 del expediente digital.

Se recuerda al referido togado, que una es la fijación de las agencias en derecho y otra muy diferente la liquidación de costas, acto procesal último que desde luego debe realizar y cumplir la Secretaria del despacho, es decir, en dicha liquidación de costas no solamente se deben tener en cuenta al momento de su elaboración las agencias señaladas tanto en primera como en segunda instancia, sino también todos aquellos gastos que se encuentren debidamente acreditados y soportados probatoriamente en el encuadernamiento, labor que incluso a la fecha emisión de este pronunciamiento ya se cumplió y además ya fue fijada en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414643e985e81f22126ec074d1dd60cebb3581a47c6c6daf7850e38e0d01605f**

Documento generado en 15/03/2024 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>